

CONTRATO DE SUMINISTRO EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE ELEMENTOS AUXILIARES Y ANDAMIOS PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Reunidos en Santander a la fecha de la firma.

DE UNA PARTE: **DÑA. EVA GUILLERMINA FERNÁNDEZ ORTIZ**, Presidenta del Consejo de la “SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 28 de Agosto de 2023, elevado a público mediante Escritura de 1 de Septiembre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Rafael Segura Baez, con el número 1.160 de su protocolo y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1247, Folio 142, Hoja S-5060, Inscripción 83ª, que afirman encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. JOSE MARÍA BENITO GONZÁLEZ**, con DNI 13697080-M, mayor de edad, actuando como administrador único de **CANTABRA DE ALQUILERES, S.A.**, con C.I.F. A39203807, según consta en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de fecha 18 de septiembre de 2023. El Sr. Benito González en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO. - Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

Dentro de Cantur, S.A. destacan los recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, los Campos de Golf de Abra del Pas Celia Barquín y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca y el Refugio de Áliva, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé y La Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo.

DOS. - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación firmado en fecha 3 de Octubre de 2023, la Sociedad denominada **CANTABRA DE ALQUILERES, S.A.**, habiendo procedido a comunicar la resolución de adjudicación, procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforman, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de elementos auxiliares y andamios para la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A., de conformidad con lo establecido en el PPTP, para que puedan ser aceptados por Cantur, S.A.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de duración de UN (1) AÑO a contar desde la fecha de formalización* del contrato si bien se realizarán entregas parciales a demanda de las necesidades de Cantur, S.A. de acuerdo con lo estipulado en el PPTP y las necesidades estipuladas por el responsable designado.

**En caso de firmarse con firma digital/certificado electrónico, se estará a la fecha de la última firma.*

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo del contrato se establece en la **cantidad máxima de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO ONCE EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (333.111,93€) IVA NO INCLUIDO al tratarse de un contrato en función de las necesidades**, y por los precios unitarios ofertados de conformidad con la oferta presentada y por lo dispuesto en los pliegos que han regido la contratación:

El presupuesto no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, visados, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar.

Los adjudicatarios se comprometen a mantener los precios unitarios de su oferta durante toda su vigencia, y las modificaciones que contempla el Pliego de Condiciones Particulares, en su caso.

Las cantidades de los artículos a suministrar, y su traslado al presupuesto de licitación deben de entenderse como meramente orientativas, no suponiendo compromiso alguno de consumo y facturación por parte de CANTUR, S.A. a lo largo del año de duración máxima del contrato.

El suministro se hará en función de las necesidades del CANTUR, S.A. por lo que la adquisición se efectuará de forma gradual, sin que, en ningún caso exista vinculación alguna con el contratista respecto al gasto máximo señalado en el PCP. El número de artículos y, por lo tanto, la cuantía total de licitación y adjudicación es estimado, y el precio es unitario.

El abono de los suministros se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura mensual correspondiente, según los suministros realizados en dicho periodo (sí los hubiera), y la documentación solicitada en el pliego de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR, S.A.

En la factura se indicará el número de expediente del contrato, número albarán, instalación donde se entregan los ARTÍCULOS, nombre del ARTÍCULO, precio unitario y unidades suministradas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no corresponda a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo está, en consecuencia, de los gastos que pudieran ocasionarse.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales

perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido realizadas transferencias bancarias en fechas 22 y 26 de septiembre de 2023, a la cuenta titularidad de Cantur, S.A. (en concepto de garantía definitiva) por los importes de 14.215,98€ y 4.105,18€, correspondientes al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

NOVENA. - INCOMPATIBILIDADES.

El representante de la empresa adjudicataria declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas por las disposiciones legales en vigor.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A**

CANTABRA DE ALQUILERES, S.A.

Fdo: Eva Guillermina Fernández Ortíz

Fdo: Jose María Benito Gonzalez